

Ciudad de México, dos de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el dos de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por José Flores Morales, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, personalidad que tiene acreditada y reconocida como se advierte de fojas quinientas noventa y tres y quinientas noventa y cuatro, del décimo noveno cuaderno del expediente al rubro citado, escrito a través del cual comunica las designaciones efectuadas en la Secretaría de Administración y Previsión Social, en la Secretaría de Organización y Fortalecimiento Sindical y en la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato promovente, lo anterior, debido a la jubilación del titular de la primer Secretaría señalada y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como los numerales 17, fracción IV, 23, 24, fracción I, numerales 10, 26 y 27 del estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja ciento cincuenta y dos a la ciento sesenta y dos del décimo noveno cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J./32/2011, estableció que la autoridad laboral, debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad, deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia, es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez; lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por escrito presentado el quince de marzo de dos mil dieciséis, José Alfredo Castro Escudero, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, solicitó la toma de nota de la integración del Comité Ejecutivo Nacional del citado sindicato.

Mediante acuerdo plenario de veintiséis de abril de dos mil dieciséis y analizadas las constancias exhibidas, se tomó nota, entre otros, de la elección de Norma Angélica González Jiménez, como Secretaria de Administración y Previsión Social, para el período comprendido del nueve de abril de dos mil dieciséis al ocho de abril de dos mil veinte.



SECRETARIA

GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

23

Ahora bien, el artículo 26 del citado Estatuto, señala lo siguiente:

“Artículo 26.- En caso de separación definitiva de un Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario General, previo acuerdo con los integrantes del CEN, elegirá al sustituto entre el padrón de sindicalizados, quien deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sindicales y tener reconocida honradez y solvencia moral.

El Secretario General le tomará la protesta respectiva en sesión plenaria del CEN y en presencia de los presidentes de las comisiones nacionales autónomas y del órgano de coordinación del Consejo Nacional de Representantes. (...).”

Como se desprende del precepto mencionado, en caso de separación definitiva de algún integrante del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario General podrá designar a quien deberá sustituir dicha vacante, previo acuerdo con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y en su caso, tomará la protesta respectiva a quien resulte designado, ante la presencia de los presidentes de las Comisiones Nacionales Autónomas y del órgano de coordinación del Consejo Nacional de Representantes, en términos del artículo 17, fracciones III y IV del estatuto que dicen:

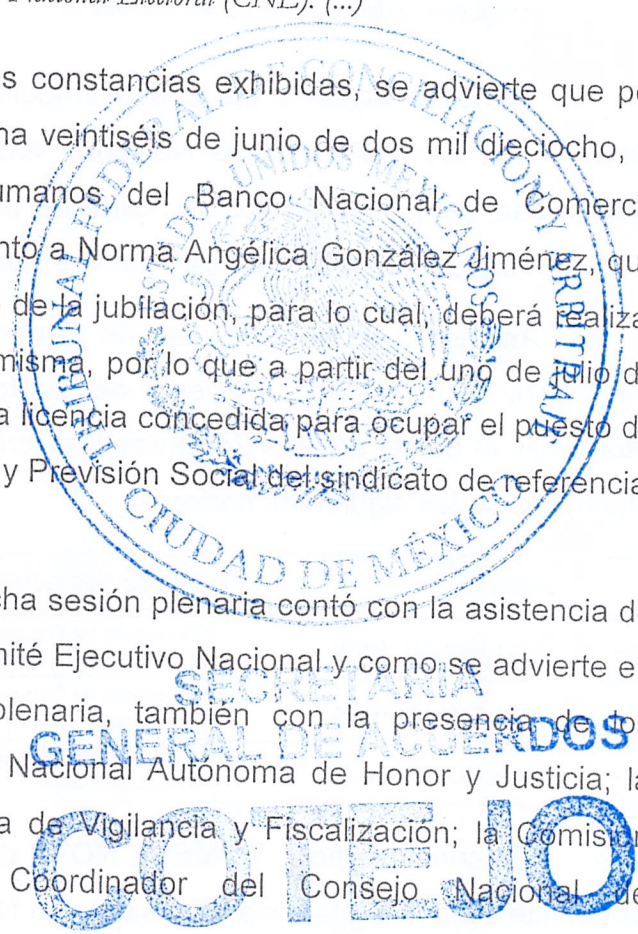
Artículo 17.- Los órganos del Sindicato en orden jerárquico son: (...)

III. Consejo Nacional de Representantes (CNR)

IV. Comité Ejecutivo Nacional (CEN), Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización (CNAVF), Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia (CNAHJ) y Comisión Nacional Electoral (CNE). (...).”

Ahora, analizadas las constancias exhibidas, se advierte que por oficio DRH-137/2018 de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección de Recursos Humanos del Banco Nacional de Comercio Exterior, hace del conocimiento a Norma Angélica González Jiménez, que le fue autorizado el beneficio de la jubilación, para lo cual, deberá realizar los trámites inherentes a la misma, por lo que a partir del uno de julio de dos mil dieciocho, concluyó la licencia concedida para ocupar el puesto de Secretaria de Administración y Previsión Social del sindicato de referencia, dejando vacante dicho cargo.

Cabe aclarar, que dicha sesión plenaria contó con la asistencia de todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y como se advierte en la propia Acta de sesión plenaria, también con la presencia de los Presidentes de: la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia; la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización; la Comisión Nacional Electoral; y el Coordinador del Consejo Nacional de



Representantes, cumpliendo así con lo dispuesto en el precepto estatutario ya transcrito.

Ahora, de las constancias exhibidas, en el Acta de Sesión Plenaria del Comité Ejecutivo Nacional del referido sindicato de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se advierte que al haber quedado vacante en forma definitiva la cartera citada, por los motivos ya expuestos, el Secretario General del sindicato con las facultades otorgadas por el artículo 26 ya transcrito, designó a Fernando Salazar Cruz, como Secretario de Administración y Previsión Social, a quien al momento se le tomó protesta del cargo.

Por otra parte, el artículo 24, fracción I, numeral 10 del Estatuto referido, a la letra dice:

"Artículo 24.- Para el desarrollo de sus tareas el Comité Ejecutivo Nacional se integra con 6 (seis) Secretarías. La denominación, objetivos y funciones principales de las secretarías son: las siguientes:

I. Secretaría General. Su objetivo es dirigir y coordinar los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y representar al Sindicato frente a las autoridades del Banco y otras instancias públicas y privadas para garantizar los fines de la organización y cumplir los mandatos de los órganos sindicales. Para ello tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...)

10) Proponer al Comité Ejecutivo el reacomodo de los miembros en carteras distintas de las que tenían al ser electos, siempre y cuando así lo exijan las circunstancias y otros, 3 (tres) miembros del CEN estén de acuerdo. De aprobarse estos cambios el Secretario General lo informará de inmediato a la Coordinación del CNR y emitirá dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo, un boletín a todos los trabajadores informando de dichos cambios".

Como se advierte del citado artículo, es facultad del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, la de proponer el reacomodo de los miembros en carteras distintas para las que fueron electos, cuando las circunstancias así lo exijan.

Asimismo, en la misma sesión plenaria de diez de julio de dos mil dieciocho, el Secretario General de conformidad con las facultades otorgadas el por el artículo 24, antes transcrito, realizó movimientos en la titularidad de las siguientes carteras:

NOMBRE	CARGO QUE OCUPABA	NUEVA DESIGNACIÓN
1. - Elizabeth Martínez Vargas	Secretaría de Organización y Fortalecimiento Sindical	Secretaría de Administración y Previsión Social
2. - Ignacio Campos Martínez	Secretario de Relaciones Exteriores	Secretario de Organización y Fortalecimiento Sindical
3. - Fernando Salazar Cruz	Secretario de Administración y Previsión Social	Secretario de Relaciones Exteriores

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** de los cambios efectuados en el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Único y Democrático



de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, para concluir el período comprendido del nueve de abril de dos mil dieciséis al ocho de abril de dos mil veinte, en los siguientes términos:

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL;
ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO SINDICAL:** IGNACIO CAMPOS MARTÍNEZ; y **SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES:** FERNANDO SALAZAR CRUZ.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y póngase a disposición de las personas autorizadas en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Presidenta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rosalinda Vélez Juárez; el siete de agosto de dos mil dieciocho, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal ante la Segunda Sala, José Luis Amador Morales Gutiérrez, y el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal ante la Tercera Sala, Patricia Isabella Pedrero Iduarte.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ

PRIMERA

**SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS**

COTEJO

SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JUAN BAUTISTA RESENDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA
ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO



415

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

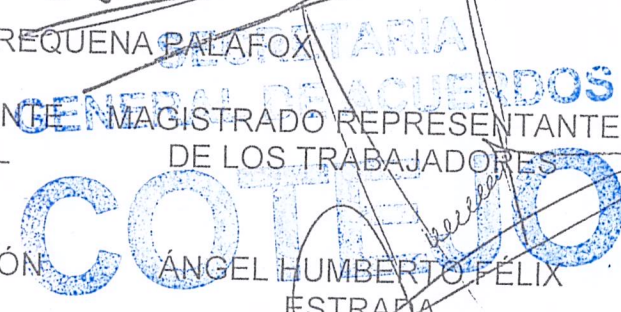
ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE DIRECTIVA

RLSI/BTA

RS 63-82 PROM 68058 TOMA NOTA ASAMB

Con fecha once de octubre de 2018 se
notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados
de este M. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
Consta,

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide

SECRETARIA

GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de cuatro fojas útiles, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos; del expediente registrado bajo el número R.S. 63/82 20° Cuaderno, relativo al Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho.- En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

RLSI/jvc*